

LA SERENA, cuatro de noviembre de dos mil doce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1° Entendiendo que la solicitud de "revisión de la totalidad de los votos emitidos en conformidad al proceso electoral" efectuado el 28 de octubre recién pasado en la comuna de Canela, presentada por don HOMERO ADEMIR CORTES CAMPUSANO, candidato a Concejal de esa comuna, constituye una solicitud de rectificación de escrutinios, y

2° Considerando que no se especifica en la solicitud alguna omisión o error en los términos que señala el inciso primero del artículo 97 de la ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, aplicable en la especie en virtud de lo establecido en el artículo 119 de la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Y teniendo presente, además, lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de 14 de agosto de 2012, se declara INADMISIBLE la solicitud antes referida, presentada por don Homero Ademir Cortés Campusano el 3 de noviembre de 2012.

Notifíquese por el estado diario y archívense los antecedentes.

Role con el N°1.668